



**D. ANTONIO GARCIA ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE DE CÁDIZ,**

Vista la Denuncia por Infracción Urbanística nº 03/13 emitida por la Policía Local de fecha de 02.05.13 por ejecución de obras e instalación de horno de leña para fabricación de pan en Calle Parada Alta s/n por parte de Don José Andrés Alconchel Ramírez.

Visto que en fecha de 07.06.13 mediante resolución de Alcaldía nº 359, notificado el 11.06.13, de acuerdo con los informes técnicos, se abrió expediente para restauración de legalidad urbanística y reposición de realidad física altera, así como la orden de suspensión inmediata de la actividad.

Visto el acta de inspección obrante en el expediente, levantado y remitido por los Agentes de la Policía Local de fecha 11 de julio 2014, a las 12:30 hora, los agentes comprobaron que en la ubicación sita en la calle Parada Alta s/n, se encuentra el local de unos 150 metros cuadrados destinado a la fabricación de pan sin licencia de actividad.

Visto que en fecha de 23.07.13 se presentó por el interesado solicitud de obra y licencia de obra para adaptación de local para panadería en calle Parada Alta s/n, aportando proyecto básico firmado por Ingeniero Técnico Industrial don Alfonso Lobato Bonilla, Colegiado 820 COPITI Cádiz.

Visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios (SAM de Medina) de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de fecha de 20.06.14 (R/E nº 3024, de 26 de junio) donde se emite un informe desfavorable a la instalación de la actividad de Elaboración y Venta de Pan en calle Parada Alta por cuanto dicha actividad no está permitida en la ubicación indicada, al no estar el uso industrial considerado como uso característico ni compatible con la ordenanza de aplicación, Ordenanza de Vivienda Unifamiliar. Así mismo establece que "Por estar desarrollándose dicha actividad sin licencia preceptiva se estará a lo estipulado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Considerando que el artículo 16 de la OM reguladora de la apertura de Establecimiento establece que "1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.”

Por ello, y de los hechos citados, cabe apreciar en el caso presentado que el artículo 16 de la OM citada, permite a este Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o licencia, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, previa audiencia al titular de la actividad.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos antes citados, **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del expediente para la orden de cese de la actividad y el cierre del establecimiento para la elaboración y venta de pan, y cuya ubicación está en la calle Parada Alta s/n, siendo su responsable DON JOSÉ ANDRÉS ALCONCHEL RAMÍREZ.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días contado a partir del siguiente al de la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes

Lo manda, sella y firma la Presidencia ante mí el Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento de San José del Valle,

Dado en San José del Valle a 25 de julio de 2014

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor  
Accidental

Fdo.: Antonio García Ortega

Fdo. Jose Carlos Baquero Jiménez